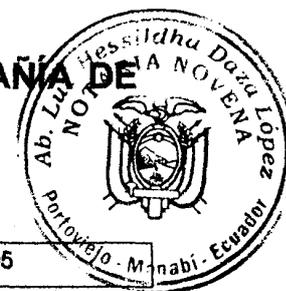


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A
CUANTÍA: USD. 1800**



2013

13

01

09

PO1905

En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes treinta y uno de Mayo del año dos mil trece, ante mi ante mí Abogada Luz Hesildha Daza López, Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** los señores: **PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, la señora **ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MARY JEANET RICCARDO PALACIOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil viuda, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **PAULO ENRIQUE DELGADO LÓPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **CARLOS IVÁN DURANGO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **SANDRO PATRICIO MEDINA ZAMORA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MANUEL ANTONIO VÉLEZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **PABLO JEFFERSON DELGADO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **HÉCTOR HORACIO ZAMORA PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de

De Luz Hesildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA NOVENA
del Cantón Portoviejo

transito por esta Ciudad, **EVARISTO MEDARDO DELGADO LOPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **FREDDY FERNANDO ESPINOZA MERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MIGUEL ALEJANDRO ESPINOZA MERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **JORGE LUIS DELGADO LUCAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **CLAUDIO FRANCISCO VERDUGA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **FRANCISCO ELISEO VERDUGA GARCÍA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **RAMÓN LEONIDAS DELGADO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **WILTON DISIFREDO CHOEZ FIGUEROA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad.

Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el

domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **FREDDY FERNANDO ESPINOZA MERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MIGUEL ALEJANDRO ESPINOZA MERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **JORGE LUIS DELGADO LUCAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **CLAUDIO FRANCISCO VERDUGA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **FRANCISCO ELISEO VERDUGA GARCÍA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **RAMÓN LEONIDAS DELGADO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **WILTON DISIFREDO CHOEZ FIGUEROA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad.

LA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la Parroquia Colorado, perteneciente al Cantón Montecristi, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País **ARTICULO TRES.-**

PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas,



Abelardo Ojeda
Daza López
CANTÓN MONTECRISTI
Manabí - Ecuador

contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas **PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, la señora **ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MARY JEANET RICCARDI PALACIOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil viuda, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **PAULO ENRIQUE DELGADO LÓPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **CARLOS IVÁN DURANGO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **SANDRO PATRICIO MEDINA ZAMORA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **MANUEL ANTONIO VÉLEZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **PABLO JEFFERSON DELGADO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **HÉCTOR HORACIO ZAMORA PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **EVARISTO MEDARDO DELGADO LÓPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con

Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO CINCO-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEIS.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito Y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SIETE.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO OCHO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO NUEVE.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en un mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO DIEZ.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO ONCE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un



At: Luz Hestilán Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Ecuador

título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO DOCE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO CATORCE.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho

a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DIECISEIS.-**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN**

DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DIECISIETE. JUNTA GENERAL,

EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el

órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de

oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de

diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente

General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas,

representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o

en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones

que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus

funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por

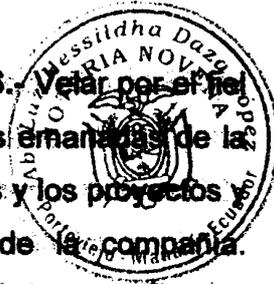


Attestado en la ciudad de Manabí, a los 22 días del mes de Noviembre de 1962.

intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DIECIOCHO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintiuno de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO VEINTITRÉS.- JUNTAS**

de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y

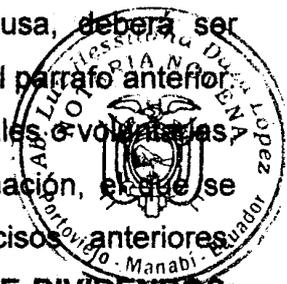
deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General a los Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad;



6. 12. 1951
OTYAMA ENEMENDE
RITUEJUD

NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SÉPTIMO. DE LOS COMISARIOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO. DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TREINTA Y TRES.-DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el

fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y CINCO. - DISOLUCIÓN DE LA**

COMPañÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS**

CARGOS: ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** El Presidente y el Gerente General

durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.** , ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# ACCIONES
PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA	100	100	100

ASESORADO POR
 LA FIRMADA
 DE LA FIRMADA
 EN PONTONVA
 10

ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO	200	200	200
MARY JEANET RICCARDI PALACIOS	100	100	100
PAULO ENRIQUE DELGADO LOPEZ	100	100	100
CARLOS IVÁN DURANGO MOREIRA	100	100	100
SANDRO PATRICIO MEDINA ZAMORA	100	100	100
MANUEL ANTONIO VÉLEZ MOREIRA	100	100	100
PABLO JEFFERSON DELGADO DELGADO	100	100	100
HÉCTOR HORACIO ZAMORA PICO	100	100	100
EVARISTO MEDARDO DELGADO LOPEZ	100	100	100
FREDDY FERNANDO ESPINOZA MERA	100	100	100
MIGUEL ALEJANDRO ESPINOZA MERA	100	100	100
JORGE LUIS DELGADO LUCAS	100	100	100
CLAUDIO FRANCISCO VERDUGA CEDEÑO	100	100	100
FRANCISCO ELISEO VERDUGA GARCIA	100	100	100
RAMON LEONIDAS DELGADO DELGADO	100	100	100
WILTON DISIFREDO CHOEZ FIGUEROA	100	100	100
TOTAL	1800	1800	1800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías,



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 063-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 21185-AC-ANT-2012 de 11 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**" con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Diez y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	WILTON DISIFREDO CHOEZ FIGUEROA	130584878-8
2	RAMON LEONIDAS DELGADO DELGADO	130167267-9
3	FRANCISCO ELISEO VERDUGA GARCIA	130216937-8
4	PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA	130369493-7
5	JORGE LUIS DELGADO LUCAS	130815525-6
6	ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO	130632833-5
7	CLAUDIO FRANCISCO VERDUGA CEDEÑO	130818294-6
8	MARY JEANET RICCARDI PALACIOS	090716378-6
9	PABLO JEFFERSON DELGADO DELGADO	131341117-3
10	PAULO ENRIQUE DELGADO LOPEZ	130398657-2
11	CARLOS IVAN DURANGO MOREIRA	130765875-5
12	SANDRO PATRICIO MEDINA ZAMORA	130849603-1
13	MANUEL ANTONIO VELEZ MOREIRA	130531563-0
14	HECTOR HORACIO ZAMORA PICO	130953601-7
15	EVARISTO MEDARDO DELGADO LOPEZ	130200899-8
16	FREDDY FERNANDO ESPINOZA MERA	131002277-5
17	MIGUEL ALEJANDRO ESPINOZA MERA	131204014-8

NOTARIA NOVENA DE PORTO WIEJO
Abg. Luz HESSILINA Daza Lopez

Al cedular

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

Q

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Palmita, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 063-CJ-013-2012-ANT

"COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es
- EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1188 de 06 de julio de 2012, Informe Jurídico No. 106-AP-LFCL-A.N.T-MANABI-2012 de 02 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 322-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 de 29 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1949-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 922-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA GENERAL
CERIFICO
Que al presente documento e FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



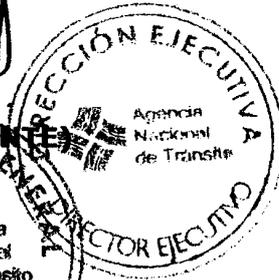
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**" con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PONTONVEJO

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de octubre de 2012.

O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (SUBROGANTE)



LO CERTIFICO:

Pamela Vargas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447807
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 9:44:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7372869 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



BANCO INTERNACIONAL

NOMBRE: Delgado Alvarado Alba
C.I. / RUC / OTROS: 1506328335 MONEDA: USD

EFFECTIVO \$ 1.800,00

	No.	VALOR
CHEQUES PROPIOS		
CHEQUES DE LA PLAZA		
CHEQUES OTRAS PLAZAS		
CHEQUES DEL EXTERIOR		
TOTAL DEPOSITADO:		<u>1.800,00</u>

SON: Mil ochocientos con 00/100

FIRMA DEL DEPOSITANTE [Signature] DOLARES CODIGO



DEPOSITO PARA CUENTA CONTABLE No. 001192023
LUGAR Y FECHA: Manabí, 24/05/2017
ORIGEN: Manabí

Cuenta Corriente DEPARTAMENTO Manabí
Mora Pasaleca
Mora Pasaleca
Ces. Nombre
Cuenta Corriente
Mora Pasaleca
DELEGADO ALVARADO ALBA
APERTURA INTEGRACION
CLIENTE

Abg. Luz Hessilidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700106108** abierta el **28 de mayo del 2013**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CIA. DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA**,

la cantidad de **\$1,800.00 (Mil ochocientos 00/100 dolares americanos)**, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO</u>	<u>\$200.00</u>
<u>FRANCISCO ELISEO VERDUGA GARCIA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>WILTON DISIEREDO CHOEZ FIGUEROA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>RAMON LEONIDAS DELGADO DELGADO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>JORGE LUIS DEGADO LUCAS</u>	<u>\$100.00</u>
<u>CLAUDIO FRANCISCO VERDUGA CEDENO</u>	<u>\$100.00</u>
PASAN	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manabí, 28 de mayo del 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

SUCURSAL MANABÍ

Marta Cristina Macías
Marta Cristina Macías
ASISTENTE ORGANIZADO

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Dña. Luz Hessilaha Daza Lopez



BANCO INTERNACIONAL

A

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700106108 abierta el 28 de mayo del 2013

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CIA. DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA

la cantidad de \$1,200.00 (Mil ochocientos 00/100 dolares americanos)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EVARISTO MEDARDO DELGADO LOPEZ</u>	<u>\$100.00</u>
<u>FREDDY FERNANDO ESPINOZA MERA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>MIGUEL ALEJANDRO ESPINOZA MERA</u>	<u>\$100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	\$1,200.00

Ab. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Meroantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 28 de mayo del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSA MANTA**

[Firma]
Marta Cristina Macías
ASISTENTE OPERATIVO
Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700106108 abierta el 28 de mayo del 2013

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CIA. DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA**

la cantidad de **\$1,800.00 (Mil ochocientos 00/100 dolares americanos)**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARY JEANET RICCARDI PALACIOS</u>	<u>\$100.00</u>
<u>PAULO ENRIQUE DELGADO LOPEZ</u>	<u>\$100.00</u>
<u>PABLO JEFFERSON DELGADO DELGADO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>SANDRO PATRICIO MEDINA ZAMORA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>CARLOS IVAN DURANGO MOREIRA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>MANUEL ANTONIO VELEZ MOREIRA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>HECTOR HORACIO ZAMORA PICO</u>	<u>\$100.00</u>
PASAN	\$1.500.00

Ab. Luz Hesselina Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL MANTA**

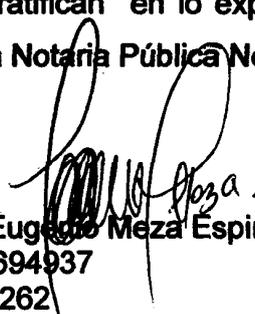
MARCELA ESTERINA MACIAS
Asistente Operativo
Firma Autorizada

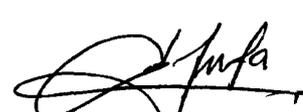
Manta, 28 de mayo del 2013

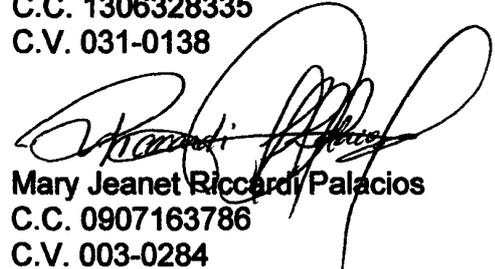
Lugar y Fecha de emisión

fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ilegible abogado José Miguel Mendoza Moreira, matrícula 1314 C.A.M. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.



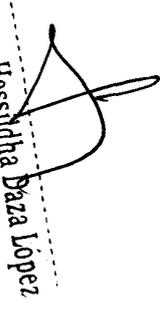

Prospero Eugenio Meza Espinoza
C.C. 1303694937
C.V. 014-0262


Alba Esperanza Delgado Alvarado
C.C. 1306328335
C.V. 031-0138


Mary Jeanet Riccardi Palacios
C.C. 0907163786
C.V. 003-0284


Paulo Enrique Delgado Lopez
C.C. 1303986572
C.V. 019-0102


Carlos Ivan Durango Moreira
C.C. 1307658755
C.V. 142-0134

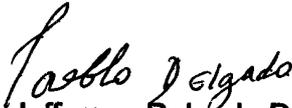

Luz Hessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



Sandro Patricio Medina Zamora
C.C. 1308496031
C.V. 001-0259



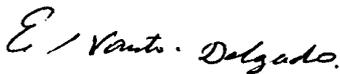
Manuel Antonio Vélez Moreira
C.C. 1305315630
C.V. 041-0092



Pablo Jefferson Delgado Delgado
C.C. 1313411173
C.V. 018-0166



Héctor Horacio Zamora Pico
C.C. 1309536017
C.V. 003-0264



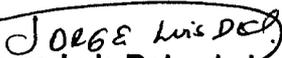
Evaristo Medardo Delgado López
C.C. 1302008998
C.V. 007-0384



Freddy Fernando Espinoza Mera
C.C. 1310022775
C.V. 022-0255



Miguel Alejandro Espinoza Mera
C.C. 1312040148
C.V. 022-0257



Jorge Luis Delgado Lucas
C.C. 1308155256
C.V. 002-0096

Claudio Francisco Verduga

Claudio Francisco Verduga
C.C. 1308182946
C.V. 105-0206



Francisco Eliseo Verduga Garcia

Francisco Eliseo Verduga Garcia
C.C. 1302169378
C.V. 094-0249



Ramon Leonidas Delgado Delgado

Ramon Leonidas Delgado Delgado
C.C. 1301672679
C.V. 002-0072



Wilson Disifredo Choez Figueroa

Wilson Disifredo Choez Figueroa
C.C. 1305848788
C.V. 001-0277



Luz Hessildha Daza Lopez
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

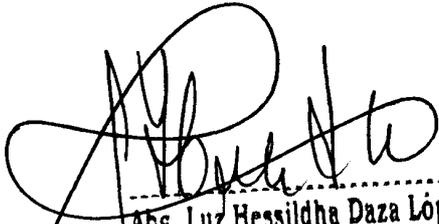
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Luz Hessildha Daza Lopez
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0713 de fecha 24 de Octubre del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A., otorgada en esta Notaría el día 31 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe. Portoviejo, Octubre 25 del año 2013.





Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICADO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A. ENTRE LOS SEÑORES PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA, ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO, MARY JEANET RICCARDI PALACIOS Y OTROS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Novena del Cantón Portoviejo de fecha 31 de Mayo del 2.013, **Por Un Plazo de duración de Cien Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.13. 0713 de fecha 24 de Octubre del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Ab. Jacinto Cabrera Cedeno. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 06-46 con el número Tres (03) del Registro Mercantil Tomo (03) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve (3.679) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Noventa Y Seis (296) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales **“M”“A”“R”“D”“V”“Z”“E”“CH”“C”“S”**.

Montecristi, 31 de Octubre del 2.013.

H.P.



Abg. Alvaro San Andrés
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL
CANTÓN MONTECRISTI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0713**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **31/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.533 de 24/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  24 OCT 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7447807
Nro. Trámite 4.2013.236
JCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0713 de fecha 24 de Octubre del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A., otorgada en esta Notaría el día 31 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Octubre 25 del año 2013.



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICADO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PUERTOALBA S.A. ENTRE LOS SEÑORES PROSPERO EUGENIO MEZA ESPINOZA, ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO, MARY JEANET RICCARDI PALACIOS Y OTROS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Novena del Cantón Portoviejo de fecha 31 de Mayo del 2.013, **Por Un Plazo de duración de Cien Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.13. 0713 de fecha 24 de Octubre del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Ab. Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 06-46 con el número Tres (03) del Registro Mercantil Tomo (03) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve (3.679) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Noventa Y Seis (296) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales **“M”“A”“R”“D”“V”“Z”“E”“CH”“C”“S”**.

Montecristi, 31 de Octubre del 2.013

H.P.



Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

